

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200014700
AUTO #1639

Santiago de Cali, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

SUMAR al proceso sin tenerse en cuenta los escritos enviados por la apoderada de la parte demandante, por cuanto en el escrito denominado “*Comunicación para notificación personal...*”, se suministra información que confunde varias formas y términos de notificación para el demandado.

Debe estarse el peticionario a las formas de notificación que prevén los artículo 291 y 292 del C.G.P., o la que prevé el decreto 806 de 2020, siendo esta última la que al parecer prefiere, la información correcta y necesaria es la que se le escribió al demandado en el cuerpo del mensaje de datos, y no la que se encuentra registrada en el escrito mencionado.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ